

Expediente número 5923/18

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

F

Expediente núm. 6
contra Indalecio Coloma Saguno
de Zaragoza ()

Juez Instructor Provincial de Zaragoza
Se inició el expediente en 28 de Julio de 1939.
Fallado en 12 de Diciembre de 1939.
Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____.



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 748

Contra Isidacio Coloma
Lapuro

R.º 679.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 1.º de febrero
de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

Ramón L. del Alamo

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

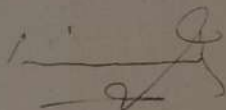
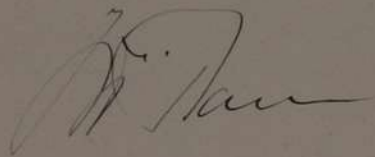
Zaragoza
GOBIERNO
DE ARAGON



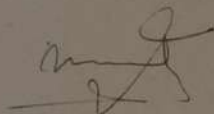
Providencia.-Zaragoza a dos de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Ter-
cer Año Triunfal.

Por recibido el testinajo precedente, acúsense recibo a la Au-
toridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la
disposición transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero próximo
pasado, remítase al Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas, tan pronto como éste se constituya, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifi-
co.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado en la anterior pro-
videncia; doy fé.



LENGUA

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 743 contra Indalecio Boloma Yaguno por el delito de participación a la rebelión remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1959

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Firma manuscrita]

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

San Agustín



RESPONSABILIDADES POLITICAS
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 AVENIDA DE MOLA, N.º 12
 ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Expte. nº 6

Indalecio Coloma
 Yaguno-Zaragoza

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumario de Urgencia nº 748, contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de Julio de 1.939.
 - Año de la Victoria-

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Juan de San Juan

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A.



10
2
7
0

... de la ...
- ...
...
...
...
...
- ...

...
...
...
...

- ...

... (...) ...





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 2 de Octubre de 1.939

- Año de la Victoria -

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Hein de Sant

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A.

REPUBLICA DE ARAGON
GOBIERNO DE ARAGON
SECRETARIA DE ESTADO

El Sr. D. ...
...
...
...

...
...
...
...

...
...
...



...
...
...

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *siete* de *Octubre* de mil novecientos *veinte y nueve* — Año de la Victoria

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *siete* de *Octubre* de mil novecientos *veinte y nueve* Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — *Al siguiente día* ~~Con~~ *misma fecha* se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

Providencia.- Zaragoza *trece* de *Octubre* mil noventa y nueve.- Año de la Victoria.

Señores (Pónganse los autos de manifiesto en Secretaría al encartado *Yndalecio Colama y Aguns* — o sus herederos, por término de tres días para instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma diríjase carta Orden al Jefe de la Prisión de *Zaragoza* que devolverá cumplimentada.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.^a San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certificado.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 13 de Octubre de 1939 Año de la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de *El Jefe de la Primera Provincia*
cial — *Zaragoza*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *6/39*, contra *Judalberto Coloma Yagüino* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

* Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. Guzmán y Rey

Faint handwritten text, possibly a name or title.

Faint handwritten text, possibly a date or location.

Faint handwritten text, possibly a name or title.

Faint handwritten text, possibly a name or title.

Faint handwritten text, possibly a date or location.



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 15688

Tengo el honor de devolver a V.S. Telegramas Oficiales Postales referentes a los encartados en expediente de Responsabilidades Políticas INDALECIO COLOMA YAGUÑO y BRAULIO ALBERO SOLANAS por haber sido puesto en libertad el primero y haber sido trasladado a la Prisión Central de Astorga el segundo.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 20 de Octubre de 1.939.

Año de la Victoria.

Manuel Quintanilla

SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS.

ZARAGOZA

REPUBLICA FEDERAL DE ARAGON

Higiéncia / La etiendo yo el secretario por
dar cuenta al Sr. Perisente, que
con esta fecha, se ha recibido en
secretaría el presente Oficio del Jefe
de la Intención provincial de esta ca
pital, certí'fico

Zaragoza 28 Octubre 1939

San Agustín

Presidencia / Zaragoza veintiocho de
Octubre de mil novecientos
treinta y nueve - Jefe de la Intención
provincial y apareciendo en el citado
Oficio que el encartado en el expediente
n.º 6-139 Indalecio Coloma Yaguno, ha
sido muerto en la guerra, e ignora donde
se domicilió, publicare por efecto en
el Boletín Oficial de la Provincia, lo acordado
en telegrama postal de 13 Octubre
actual, para que sirva de notificación
al interesado -
Lo acordó y publica el Sr. Presidente
de que certí'fico

José M.º San Agustín

Higiéncia / En la misma fecha se cumplió
lo anteriormente acordado certí'fico

GOBIERNO
DE ARAGON

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible handwriting, appearing to be several lines of text.

que fué declarada oficialmente con fecha 31 del mes de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 21 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 5.747.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Fuentes de Jiloca, y que fué declarada oficialmente con fecha 15 del mes de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 21 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 5.748.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Calañas de Ebro, y que fué declarada oficialmente con fecha 19 del mes de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 21 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION TERCERA

Núm. 5.875.

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Con esta fecha ha sido nombrado auxiliar de la Agencia ejecutiva de esta Corporación para los pueblos de la provincia D. José M.^o Anoro Bandú, de esta ciudad.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 27 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.—El Presidente, M. Altué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 5.843.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de segunda zona de esta capital (Distrito de San Pablo);

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina de mi cargo por débitos de contribución industrial y Patente Nacional de Automóviles, correspondientes a los años de 1936, 1937, 1938 y 1939, contra D. Eduardo Adiego Adiego, he acordado el embargo del coche de su propiedad, marca «Ford», matrícula B-43.230, de 17 HP.

Y como quiera que se desconoce el actual domicilio de dicho Sr. Adiego, y el vehículo fué requisado por la Autoridad militar de esta Región, se le requiere por medio del presente cédulo para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente haciendo constar

y acreditando haber reclamado el vehículo al Servicio de Automovilismo Militar, quedando emplazado para que tan pronto como le sea devuelto lo ponga a disposición de esta Recaudación de Hacienda con el fin de proceder a su depósito, tasación y venta en pública subasta si no satisface el débito perseguido.

Se le advierte que de no cumplimentar esta orden en el plazo mencionado, esta Recaudación de Hacienda, en su representación en rebeldía, formulará la correspondiente petición al Servicio de Automovilismo Militar, conforme a los preceptos del Decreto de 25 de mayo de 1939.

También se le advierte que pasado dicho plazo de ocho días sin que comparezca en este expediente o señale domicilio o representante se le declarará en rebeldía, prosiguiendo el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones.

Dado en Zaragoza, a 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Recaudador, Tomás Queipo.

Núm. 5.843.

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de esta capital (Distrito de San Pablo);

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Mallén Villa por débitos de contribución urbana correspondiente a los años 1936, 1937, 1938 y primero y segundo trimestres de 1939, he acordado el embargo de la finca siguiente:;

Una casa en la calle de Pignatelli, número 71, lindante por Oeste, con los números 77 y 79; por el Este, con la calle de Escopetería, y por el fondo, con la calle de la Palma, de 91 metros cuadrados de superficie.

Y como quiera que el referido deudor no tiene su domicilio en donde indican los documentos cobratorios y no ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia, y se desconoce dónde reside actualmente, se le notifica por medio de la presente y se le requiere a la vez para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia que en caso contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Zaragoza, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Recaudador, M. Tomás Queipo de Llano.

SECCION QUINTA

Núm. 5.818.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Este Tribunal, en el expediente seguido con el número 6 contra Indalecio Coloma Yagudo, ha acordado dar audiencia al referido encartado o a sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa.

Y para que sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Zaragoza a 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, P. García Santandreu.—El Secretario, José M.^o San Agustín.

te las Cajas creadas por las Diputaciones provinciales o estableciéndolas de acuerdo con las mismas.

Artículo 2.º Las Cajas de Ahorro, aparte de su misión esencial a favor del ahorro, estarán obligadas a establecer el servicio de préstamos a los agricultores con la simple garantía de prenda sin desplazamiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Benjumea Burin.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 291, de fecha 18 de octubre de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.877.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CENSO DE GANADO CABALLAR, MULAR, ASNAL Y VACUNO Y DE CARRUAJES Y AUTOMOVILES

Circular.

El señor Coronel Jefe del Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva núm. 26 de esta capital, en comunicación de fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de Movilización del Ejército, ruego a V. E. ordene la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de una orden circular dirigida a los Alcaldes, para que en el término de quince días hagan saber por todos los medios posibles de publicidad a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y vacuno, así como a los de carruajes y automóviles, que antes del día 15 de diciembre deben presentarse por sí, o por representante debidamente autorizado, para suscribir en el Ayuntamiento o distrito los suyos en las listas del censo correspondiente. Asimismo ruego a V. E. haga constar en dicha circular, así como en las órdenes que den los Alcaldes en relación con el censo, que se impondrán con el mayor rigor las sanciones correspondientes a los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades, responsabilidades que alcanzarán también a los Alcaldes y Secretarios del Ayuntamiento sobre los que recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del censo.»

Lo que en cumplimiento de lo interesado se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento, tanto por los particulares como por las autoridades locales y Secretarios de las mismas.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 5.740.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Tauste, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente

Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas llamadas "Vegatilla" y "Gañaque", señalándose como zona sospechosa una faja de 380 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta, las citadas partidas y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 234, 235 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 5.742.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Castellar, y que fué declarada oficialmente con fecha 19 del mes de julio último. Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 5.743.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Fiqueruelas, y que fué declarada oficialmente con fecha 29 del mes de julio último. Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 5.744.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Badules, y que fué declarada oficialmente con fecha 7 del mes de julio último. Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 5.745.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Mainar, y que fué declarada oficialmente con fecha 20 del mes de julio último. Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 5.746.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado ovino del término municipal de Morata de Jiloca, y

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de

^{no} haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Andalaco Coloma Lagunas . Zaragoza
7 de Diciembre de mil novecientos

veintea y uno

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, 7 de Diciembre de mil
novecientos veintea y uno. Tío de la Victoria

Señores

L. Saubaudren

Martín

Fernando

Dada cuenta, únase las diligencias

que anteceden al expediente de su razón,

y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

José María San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martín
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Sabirat.

En la Ciudad de Zaragoza a doce de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ENDALECIO
COLOMA YAGUÑO
vecino de mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza,
insolvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Endalecio Coloma Yaguno fue sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 4 de Enero de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, agitador de masas, afiliado desde 1.933 a la U.G.F. y en 1.936 a Izquierda Republicana, asistió al mitin de Azaña en Madrid y el día en que se inició el Movimiento Nacional puso la radio en el balcón abierto de su domicilio para que oyeran los vecinos las emisiones de Madrid y Barcelona; fue detenido en Agosto de aquel año y cuando trabajó en el cuartel de la Guardia civil observó buena conducta; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión con la circunstancia atenuante de falta de perversidad social a la pena de tres años de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su esposa y dos hijos.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) c) e) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. INDALECIO COLOMA YASUNO a la sanción de pago de la cantidad de SEIS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

Por lo que se requiridamente se mandaron los autos en los Proletarios Oficial del Estado y Provincia certificados

San Agustín

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado número 2, en su página número 39, aparece el edicto para notificación al encartado, siendo el Boletín de fecha dos de enero de mil novecientos cuarenta, Zaragoza doce de abril de mil novecientos cuarenta.

El día 1.º de mayo de 1911, en virtud de un decreto del Sr. Ministro de Fomento, se acordó que el Sr. D. Juan de Irujo, con el carácter de Comisario de Fomento, se encargara de la gestión de los asuntos de Fomento en el País Vasco. En consecuencia, se le comunicó a D. Juan de Irujo el nombramiento que le había sido acordado, y se le entregó el correspondiente decreto. En virtud de lo anterior, se le comunicó a D. Juan de Irujo que se le encargaba de la gestión de los asuntos de Fomento en el País Vasco, y se le entregó el correspondiente decreto. En consecuencia, se le comunicó a D. Juan de Irujo el nombramiento que le había sido acordado, y se le entregó el correspondiente decreto.



GOBIERNO
DE ARAGO

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día siete de enero
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Judalicio Coloma Ya-
guino se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, trece de abril de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, trece de abril de mil no-
vecientos cuarenta

Señores
J. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Judalicio Coloma Yaguino
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día ochos de enero

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasela, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al expedirse
edictos, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y reparación de
la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Firma]

José Illa San Agustín

Diligencia/ con el mismo día se expiden edictos y rui-
te el testimonio acordado. certifico

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a siete de

mayo de mil novecientos cuarenta

comparece en esta Secretaría Isabel Ruiz
de Lazcano

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Judalco lobina Yaguero la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 6 por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cin pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

firma conmigo y certifica

Isabel R.
de Lazcano

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, siete de junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, siete de junio de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cien pesetas - - - - - pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Indalecio Coloma Yaguno, la que se remitirá al Juez Civil de esta ciudad, quien unirá a las diligencias que se instruyan en el expediente, un testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Tribunal. Hagase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Guillermo

José de San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de Hacienda interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

5923/18



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 6

Año 1939

Registro entrada núm. 6

CONTRA

INDALECIO COLOMA YAGUÑO - ZARAGOZA

Se inició el 29 de Julio de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 9 de Octubre de 1939.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertlly Vicente Garzarán.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 6.

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 748 contra Indalecio Coloma Faguino, de esta Capital ——— por el delito de asociación a la rebelión ——— a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de Julio ———
de 1939. Año de la Victoria



Juan G. G. G. G.

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGO

La marca de la
ciudad de Huesca



GOBIERNO
DE ARAGON

Don CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infantería de Carros Ligeros de Combate Nº. 2, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa Nº. 748-1938, instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra INDALDECIO COLOMA YAGUÑO, y descuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar, Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.-

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 24 "AUTO RESUMEN" En Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- El Juez que suscribe, estimando que los hechos que se le imputan al procesado se encuentran comprendidos en el Bando de la Autoridad Militar y artículos doscientos treinta y siete y siguientes del Código de Justicia Militar, se ratifica en el procesamiento dictado teniendo en cuenta el honor de llevar a V.S.I. las presentes actuaciones para la resolución que estime pertinente.- Se hace constar que el procesado se encuentra en la Prisión Provincial de esta Plaza.- El Oficial del C.J.M. Juez.- Jose Maria Villanueva.- Rubricado y Sellado.

Al 25 y 25 vuelto "ACTA" En Zaragoza a cuatro de enero de 1939. III AÑO Triunfal. Se reuna el Consejo de Guerra Permanente Nº uno para ver y fallar la causa instruida contra INDALDECIO COLOMA YAGUÑO.- Comensadala vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales se procede al interrogatorio del procesado. El Fiscal contesta que es mecanico pero no es conductor de automoviles, que no sabe que en Zaragoza se repartiesen armas la madrugada del 19 de Julio en el edificio de la Diputacion.- El Fiscal en su informe lo considera incurso en el delito de excitacion a la rebelion y pide la pena de seis años y un dia de prision mayor.- El Defensor pide la libre absolucion del procesado.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no ha intervenido en ningun reparto de armas, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo lapresente acta que firmo con el Vº Bº, del Sr. Presidente.- De lo que doy fe.- Vº. Bº. El Presidente, Magallon, El Secretario, J.M. Cabrera Rubricados.

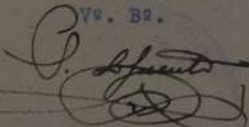
Al 26 y 26 vuelto "SENTENCIA" En Zaragoza a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Indaldecio Coloma Yaguño de 38 años de edad, casado, mecanico, natural de Arceñiega (Alava) y vecino de Zaragoza, oíd el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpaado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo, y.- RESULTANDO que el procesado Indaldecio Coloma era agitador de masas afiliado desde el año 1933 a la U.G.T. y en 1936 se afilió a Izquierda Republicana, cuando el mitin de Azaña en Madrid fue a el y el día en que inicio el Movimiento ponía la radio en el balcón abierto para que oyeran las emisoras de Madrid y Barcelona, en Agosto de aquel año, fue detenido y cuando trabajo en el Cuartel de la Guardia Civil observo buena conducta, tambien los informes lo acusan pero sobre esto no se ha realizado una prueba plena que al producirse el Alzamiento repartio armas en el Barrio de la Peliceria llevando varias de estas con su coche a la Diputacion (Hechos Probados).- CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado Indaldecio Coloma son constitutivos del delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el parrafo segundo del artículo 240 del C

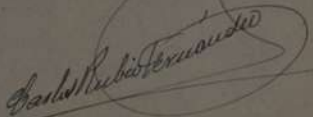
Código de Justicia Militar, mas si se observan sus antecedentes y su actuación se ve que existe en el encartado una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta (habindosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad con lo dispuesto en la regla quinta del artículo 67 del Código Penal.- Vistos los artículos 67 del Código Penal, 173 y 240 del Código de Justicia Militar y el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 aplicables al caso.- PALLANOS: Que debemos condenar y condenamos a Indalecio Coloma Yaguno como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante de falta de perversidad social a la pena de tres años de prisión menor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el total de la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo al Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Hilarión Cuarterero Rojo, Antonio Ilobet, Luis Gimenez Arrijo.- Rubricados.

Al 27 obra DECRETO del Ilmo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 13 de Enero de 1939 Don Ramiré Fernandez de la Mora, por el cual da su aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 28 NOTIFICACION En Zaragoza a catorce de Enero de mil novecientos treinta y nueve.- Constituido este Juzgado en la Prisión Provincial de esta Plaza, comparece Indalecio Coloma Yaguno al que notifique en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia la resolución recaída en la presente causa.- De quedar enterado y notificado, firma la presente ante mí el Secretario de que doy fe.- I. Coloma, Carlos Rubio Fernandez.- Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remisión ~~expida~~ a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes por el Estado de Zaragoza expido el presente que concuerda con su original al que se remita de orden y visado por S.3.ª en Zaragoza a ~~veintidós~~ veintidós de ~~enero~~ enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Vr. Bz.




PROVIDENCIA.- Zaragoza veintinueve de Julio de mil novecientos treinta
Juez Sr San Pio - y nueve.- Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº 748; unanse en cabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir el expediente en consonancia con lo dispuesto en la ley.



Le acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

Juan de San Pio

Carte Recibido

Diligencia.- En la fecha de hoy queda unida la orden y acuse de recibo;

Vicente

OTRA.- Zaragoza treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Con esta fecha se interesan informes relativos a los bienes del inculcado; doy fé.

Vicente

O T R A .- En la misma fecha se interesa del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio General de Prisiones, la actual situación del inculcado; doy fé.

Vicente

DILIGENCIA.- Zaragoza nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve
Con esta fecha se remiten las prevenciones al Sr. Director de la Prisión de esta plaza; doy fé

D. Vicente

DILIGENCIA.- Zaragoza nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve
Con esta fecha se recibe y une informes de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta Provincia, relativos a los bienes que posee el expedientado; y de la J. N. de Prisiones informes donde se encuentra el expedientado; doy fé

D. Vicente

DILIGENCIA.- Zaragoza doce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se recibe y une informes del Alcalde relativos a los bienes que posee el expedientado; doy fé

P. Nicante

DILIGENCIA.- Zaragoza catorce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se recibe y une informes relativos a los bienes que posee el expedientado, del Sr. Jefe de Investigación y Vigilancia de esta Capital; doy fé

P. Nicante

DILIGENCIA.- Zaragoza diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-

En esta fecha se remite Edicto de incoación del presente expediente para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia; doy fé.

P. Nicante

OTRA.- Zaragoza diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones que han sido hechas al expedientado INDALECIO COLOMA; doy fé

P. Nicante

OTRA.- Zaragoza a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-

Con fecha se recibe la relación Jurada suscrita por el expedientado que remite el Jefe de la Prisión Provincial de esta Capital.

P. Nicante

PROVIDENCIA.-Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Transcurrido el plazo para la instrucción de este expediente y estando completo salvo la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, reiterase dicho anuncio y en espera del mismo quede pendiente en Secretaría dando cuenta al Tribunal Regional.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



San de San J

Destacado por

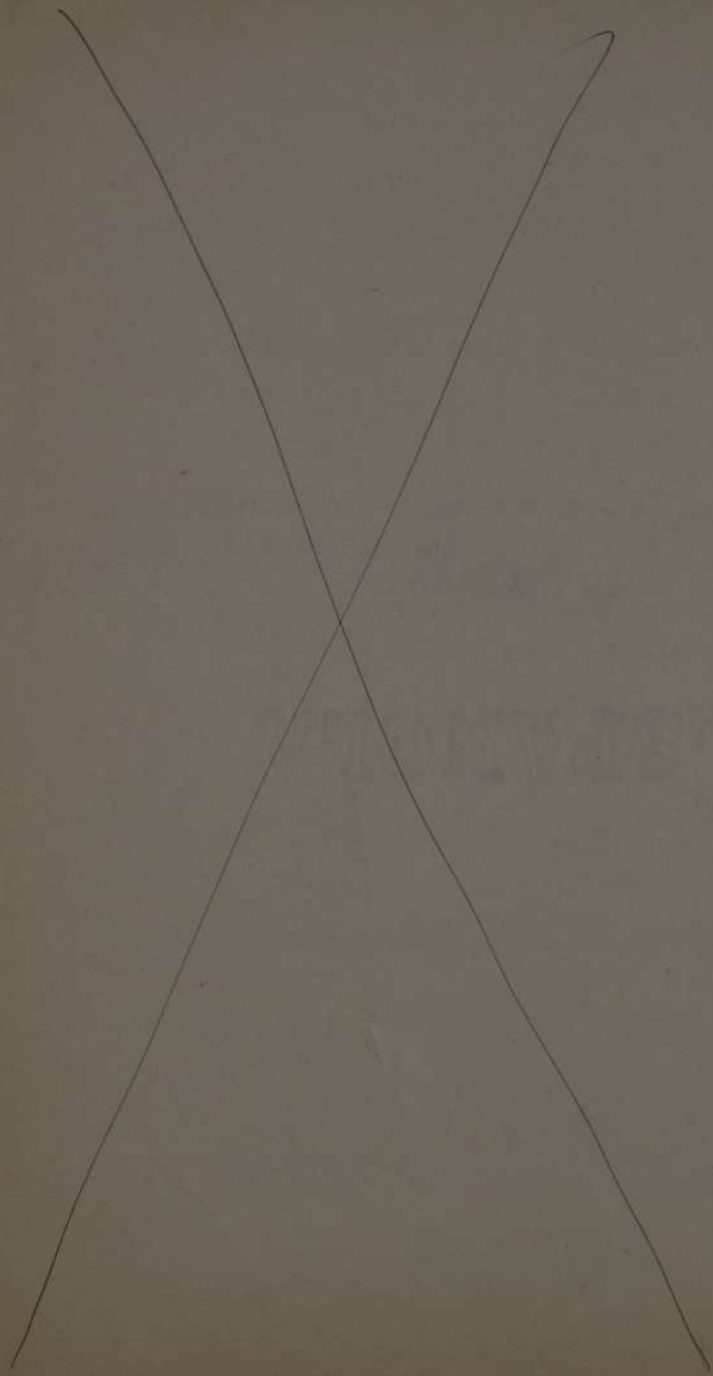
DILIGENCIA.-En esta misma fecha se cumple lo preveido; doy fé

J. Nicote

OTRA.- Zaragoza a dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Se extiende la presente para hacer constar que en los folios nos 191 y 1.400 y de fechas 18 de Agosto y 24 de Septiembre respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y del Estado; doy fé

J. Nicote



7-8-39

5



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Andalero Coloma Naguro

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 1-8-1939

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de agosto

de 1939 ~~III Año Triunfal.~~
Año de la Victoria

J. Rasco



Sr. Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

REGIÓN DE SARAGOZA
COMISIÓN TERRITORIAL
DE PROYECTOS

Examinados los antecedentes
y la memoria de industrial de esta
Cédula, no aparecen como con-
ceptos por dichos conceptos los
individuos señalados al margen.
En su consecuencia a N.º 2.º con-
tando a su comisión de 1914.

Una vez más a N.º 2.º con-
tando a su comisión de 1914.
El Sr. D. Juan
de 1914



6
R. 12-807

ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

6

En contestación a su oficio, sin fecha, deducido de expediente num. 6 instruido contra INDALECIO COLOMA YAGUNO, tengo el sentimiento de manifestarle no puedo informar sobre su contenido, por no consignarse el domicilio del citado, ni haber sido averiguado a pesar de las gestiones realizadas al efecto.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 10 de Agosto de 1.939.

Año de la Victoria

Man Jorjén

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas (Av. Mola, 40, 1ª)

6



¡VIVA ESPAÑA!

7

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD

COMISARIA

DE

INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE ZARAGOZA

Núm. 25923

Ilmo. Señor:

En contestación a lo interesado en su respetable escrito, de fecha 12 del actual, y para que surta sus efectos en el expediente núm. 6, tengo el honor de participar a V. I. que de INDALECIO COLOMA YAGUÑO, no se ha podido averiguar posea bienes de ninguna clase, no figurando inscrito en dicho sentido en el Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Zaragoza 14 de Agosto de 1.939.

Año de la Victoria.
El Comisario Jefe:

Ilmo. Señor Juez de Instrucción provincial de Responsabilidades políticas. Avenida Gral. Mola núm. 40-12.



8-1-39

Núm. 47



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

8

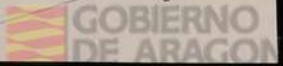
REGISTRO-INDICE

Recluso Juvalecio
Coloma Laguno

INFORME

Se encontraba el 19-X-
38- en la Prisión de
Zaragoza

Acta de Agosto de 1939
Año Trinomial A. Wittberg
El Jefe del Registro,
José de los Ríos



1 4 2 3

10 11 12 13

14 15 16 17

18 AGO 1939



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 12470

125

Tengo el honor de remitir a V.S. en cumplimiento a su atenta comunicación de fecha 9 de los corrientes, la hoja que en la misma interesa debidamente cumplimentada por el recluso de este Establecimiento INDALECIO COLOMA LLACUNA.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza a 14 de Agosto de 1939

Año de la Victoria

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Civiles.

PLAZA



GOBIERNO
DE ARAGON

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Direccion del Establecimiento donde se halle, quien se encargara de cursarla al Juzgado y así como debera de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedienteado deberá comunicar la anterior prevención.

Tercera.-Asus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad de caso de que dispongan de los bienes del expedienteado sin la autorización de este Juzgado.

Zaragoza a 14 de Agosto de 1.939
Año de la Victoria

ENTERADO

J. Coloma



GOBIERNO
DE ARAGO

33-8-89



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA
DIRECCIÓN

11

Núm. 1253

INDALECIO COLOMA LLAGUNO

Tengo el honor de remitir a V. S. declaración jurada del recluso en este Establecimiento que al margen se expresa, sujeto a expediente de responsabilidades políticas, seguido en ese Juzgado de su digno cargo con el nº 6

Dios guarde a V. S. muchos años
Zaragoza 20 de Agosto de 1.939

Año de la Victoria.

SR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Plaza

1

El que suscribe, Indalecio Coloma Laguno, de esta vecindad, recluso en la Prisión Provincial de Zaragoza y sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas n.º 6 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 9 de Febrero de 1.939, en cumplimiento de lo ordenado en la prevención tercera que le ha sido notificada con fecha 14 de Agosto de 1.939 hace constar:

- 1.º Que carece de bienes de fortuna.
- 2.º Que su cónyuge D.ª Isabel Ruiz de Lascano Arechalabal carece igualmente de bienes.
- 3.º Que tampoco tiene deudas contraídas.
- 4.º Que posee dos hijos legítimos llamados María-Begoña y José Luis de 9 y 3 años de edad.
- 5.º Que tampoco posee en su poder bienes propiedad de tercero.

Y para que conste jurando que cuanto antecede es verdad y a los efectos correspondientes, firmo la presente relación jurada en Zaragoza a diecisiete de Agosto de 1.939. Año de la Victoria.

I Coloma



AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal obrante al folio nº 1, contra Judalicio Coloma Saguer, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios nºs 5 al 7.

Así mismo le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la misma Ley obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Judalicio Coloma Saguer posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 18 de Agosto y 24 de Septiembre del año actual, se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Estimando este Juzgado haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso tiene el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, -Año de la Victoria.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Man de San Fie

DILIGENCIA.-Zaragoza dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-

Seguidamente se hace entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé

J. Monte

DECLARACION

Yo, el Sr. D. _____, de nacionalidad _____, con D.N.I. nº _____, y domicilio en _____, provincia de _____, declaro que he sido el autor de la obra titulada _____, de _____ páginas, que he depositado en el Registro de la Propiedad Intelectual de esta provincia el día _____ de _____ de _____.

Declaro asimismo que he sido el autor de la obra titulada _____, de _____ páginas, que he depositado en el Registro de la Propiedad Intelectual de esta provincia el día _____ de _____ de _____.

Declaro, en consecuencia, que he sido el autor de las obras mencionadas y que he depositado en el Registro de la Propiedad Intelectual de esta provincia.

En fe de lo cual, he firmado la presente declaración en _____, a _____ de _____ de _____.

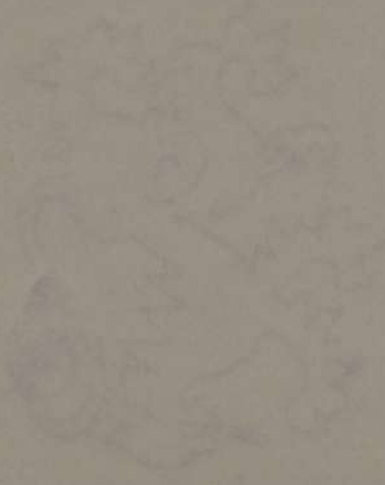
Firma: _____

22

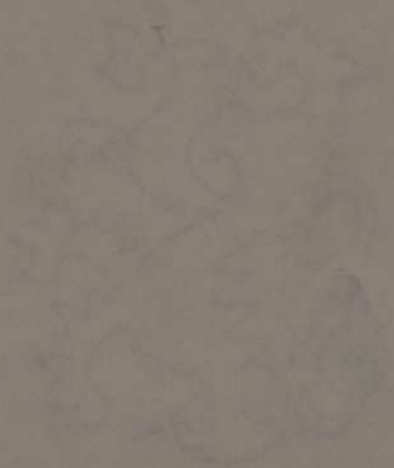
2

100

HERNANDEZ



MEXICO



||VIVA FRANCO||

||ARRIBA ESPAÑA||



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
0080, 28

Núm. 1541

Núm. del Anterior 6

Núm. del Juzgado 750

CONTRA

Indelecio Coloma Yaguno

vecino de

Zaragoza

cantidad

100 pts

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar
a V. I. recibo de la ^{orden} ~~pieza~~
~~separada de embargo~~ ^{dime}
nante del expediente de las
referencias del margen y de la
^{cantidad de 100 pts}
Dios guarde a V. I. muchos
años.

Zaragoza a **12 junio 1,940**

El Juez Civil Especial,

Felipe Telano



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA,
GOBIERNO
DE ARAGON

ORDEN
1980/100

REPUBLICA DE ARAGON

1980

ORDEN DE 100 DE

100

ORDEN DE 100 DE

1980

100

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
CORO, 25

Núm.

14046

Núm. del Anterior 6

Núm. del Juzgado 750

CONTRA

Indalecio Coloma Iaguno

vecino de

Zaragoza

cantidad

100 ptas

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente original

a los fines de archivo prevenidos en el apartado 1) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo-procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 30 de abril de 1941

El Juez Civil Especial,

Felipe Toland

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas. PLAZA

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

9^a Santandreu

Marín

Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.^e San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

El día 24.2.43 reenvío la ficha

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M^o Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a doce de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra INDALECIO
COLOMA YAGUÑO
vecino de MEYOR de edad, casado, vecino de Zaragoza,
insolvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Indalecio Coloma Yaguno fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 4 de Enero de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, agitador de masas, afiliado desde 1.933 a la U.C.T. y en 1.936 a Izquierda Republicana, asistió al mitin de Azafra en Madrid y el día en que se inició el movimiento Nacional puso la radio en el balcón abierto de su domicilio para que oyeran los vecinos las emisiones de Madrid y Barcelona; fué detenido en Agosto de aquel año y cuando trabajó en el cuartel de la Guardia civil observó buena conducta; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión con la circunstancia atenuante de falta de perversidad social a la pena de tres años de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su esposa y dos hijos.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) a) e) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. DIEGO COLOMA YAGUO a la sanción de pago de la cantidad de SIVI PENTAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a doce de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra INDALECIO
COLOMA YAGUÑO
vecino de mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza,
insolvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a los diligencias, aparece justificado que D. Indalecio Coloma Yaguno fue sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 4 de Enero de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, agitador de masas, afiliado desde 1.933 a la U.G.T. y en 1.935 a Izquierda Republicana, asistió al mitin de Azaña en Madrid y el día en que se inició el Movimiento Nacional puso la radio en el balcón abierto de su domicilio para que oyeran los vecinos las emisiones de Madrid y Barcelona; fué detenido en Agosto de aquel año y cuando trabajó en el cuartel de la Guardia civil observó buena conducta; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión con la circunstancia atenuante de falta de perversidad social a la pena de tres años de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su esposa y dos hijos.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) c) e) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de Menos graves

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. INDALECIO COLOMA YAGUÑO a la sanción de pago de la cantidad de SISE PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votado por unanidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

5923/78

No Opus



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 6

Núm. Juzgado 750

Contra Indalecio Coloma Yeguno

Responsabilidad exigida 100 pts

Iniciado 12 - 6 - 940

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

N

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cien pesetas

total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 7 de junio de 1940.

Expte. n.º 6

Contra

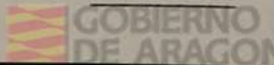
Indalecio Coloma Arguano



[Firma manuscrita]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta

CAPITAL.



GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza 12 de Junio de 1940.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mi

Juan Rey

Diligencia. - *Seguidamente se cumplimentó lo ordenado, doy fe.*

Rey

TOMO 12

Nº 064 *

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE

Zaragoza



CARTA DE PAGO correspondiente
Mandamiento de Ingreso n.º 6

Aplicación

Giros y valores

Entregas a favor de la c/especial de Resp Politi
CSB

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de cien pesetas por responsabilidad
contra Indelecio Coloma Yaguno exp 750

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Zaragoza a 12 de junio de 1940

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Interventor
EL INTERVENTOR

Son 100,00 pesetas

Tomada razón al núm. 790

Mod. 13.-1930

GOBIERNO
DE ARAGON

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "REPORT" and "DATE" are faintly visible.]

100,000,000

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

4

Zaragoza doce junio mil novecientos cuarenta

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mi

Juan Ruiz

Diligencia.- Seguidamente se cumplió, hoy 16

Ruiz

1234



GOBIERNO
DE ARAGON

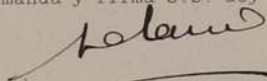
Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano.

En Zaragoza, a diez de Agosto de mil novecientos
cuarente.

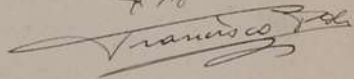
Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas
las cantidades debidas por el inculpado por sanción y
costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre
disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo
así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de
acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho
de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

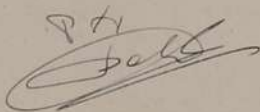


Ante mí

7/16



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió. doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

100

Comisión de Estudios de la Historia

1950

100

100

100

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesán sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos cuarenta

Félix Solano

Expediente n° 750 seguido contra Indalecio Coloma Iragano, vecino de Zaragoza

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *185*, página *1260* aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *20* de *Abril* de mil novecientos *cuarenta* y *uno*, de que doy fe.

Juzg.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *24-9-1940*, núm. *221*, página *4105* y edicto n.º *19440* aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *20* de *Abril* de mil novecientos *cuarenta* y *uno*, de que doy fe.

Juzg.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *20* de *Abril* de mil novecientos *cuarenta* y *uno* de que doy fe.

Juzg.

6

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a treinta de abril de mil
novecientos cuarentay uno

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elèvese todo lo actuado a la Superioridad por sí de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

DILIGENCIA. seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

Ante mí

Juan Ruiz

Ruiz

